



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso ejecutivo de INES OSORIO DE ENCISO 28780545 contra ALCANOS DE COLOMBIA S.A E.S.P. 8911015774. Radicación 41001-41-89-004-2020-00-642-00.

Atendiendo lo solicitado por las partes, teniendo en cuenta la relación de títulos judiciales del Banco Agrario que obra en el expediente, se hace imprescindible analizar lo actuado con el fin de vislumbrar la terminación del presente proceso.

En efecto, con auto del 14 de octubre de 2021 se modificó la liquidación del crédito dentro del presente asunto, arrojando un saldo a favor de la parte demandada por la suma de \$1.580.026, para lo cual fue tenido en cuenta el título de depósito judicial No: 439050001031433 del 25/03/2021 por valor de \$8.442.025,96.

De otro lado, con providencia calendada del 29 del mismo mes y año, fue aprobada la liquidación de costas por valor de \$1.029.300, por lo que existiendo saldo a favor de la parte demandada por \$1.580.026 (Respecto del crédito), es menester restar el valor de las costas causadas en favor de la actora, por lo cual resulta una suma a devolver a la demandada por \$550.726,26

Por tanto, se cancelará a la parte actora la suma de \$7.891.299 y el valor restante de \$550.726,96, será objeto de devolución a la demandada, para lo cual se dispondrá el fraccionamiento del depósito judicial No 439050001031433 del 25/03/2021 por valor de \$8.442.025,96, de la siguiente forma \$7.891.299 para su cancelación a la parte ejecutante y \$550.726,96 para su devolución al ente demandado.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 461 del Código General del Proceso, se

RESUELVE



1°.- DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de INES OSORIO DE ENCISO contra ALCANOS DE COLOMBIA S.A E.S.P., por pago total de la obligación.

2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existencia de embargo de remanente, déjense los bienes por cuenta de la autoridad respectiva. Ofíciase.

3°.- FRACCIONAR el depósito judicial No 439050001031433 del 25/03/2021, por valor de \$8.442.025,96, de la siguiente manera:

a).- \$7.891.299 para su cancelación a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado DR. IVAN ERNESTO ENCISO OSORIO.

b).- \$550.726,96 para su devolución al ente demandado.

4°.- ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M (SM -SR).-